



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLIN-ANTIOQUIA

Carrera 52 # 42-73 Teléfono 2327799

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de enero de 2022

EJECUTANTE:	LUZ MARY VALENCIA CORREA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	050013105002 20210012200
ASUNTO:	Auto resuelve

ANTECEDENTES

En el proceso ejecutivo laboral adelantado por la señora LUZ MARY VALENCIA CORREA contra la señora CARMEN ELISA CORREA SUÁREZ, la parte ejecutante solicita se adicione el Mandamiento de pago librado el 9 de noviembre de 2021 que milita en el anexo 15 del expediente digital, mediante el cual se adicionó el Mandamiento de pago del 23 de septiembre del mismo año (anexo 12 E.D.), como se pidió en la demanda ejecutiva, donde solicitó, que se libraré Mandamiento de pago por las mesadas adicionales de mitad de año, la mesada catorce de manera indefinida, hasta que subsistan las causas que dieron origen como consecuencia del reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, con fundamento en el art. 287 del C.G.P

CONSIDERACIONES

El artículo 287 del C.G.P., aplicable por analogía al C.P.L., dispone: “*Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad*”.

Observa el Despacho, que en el Mandamiento de pago emitido el 9 de noviembre de 2021, no obstante haberse adicionado el Mandamiento de pago proferido el 23 de septiembre de 2021, ordenando a la demandada reconocer y pagar la mesada catorce a la ejecutante por los años 2016 a 2021, por la suma de \$4.822.859, no se hizo pronunciamiento alguno sobre las mesadas que se llegaren a causar mientras subsistan las causas que dieron origen al reconocimiento a la pensión. (anexo 15 E.D.)-

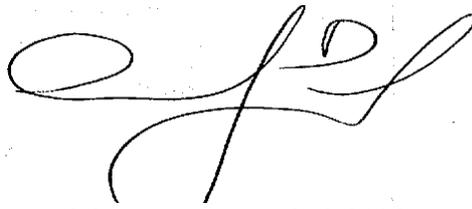
Así las cosas, se accederá a lo pedido por la parte demandante y se ordenará a la ejecutada que siga siendo reconociendo y pagando la mesada catorce a la demandante, LUZ MARY VALENCIA CORREA, hasta que subsistan las causas que dieron origen al reconocimiento de la pensión, por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, al tenor de lo dispuesto en el art. 431 del CGP

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral segundo del mandamiento de pago librado el 9 de noviembre de 2021, en el sentido de ORDENAR a COLPENSIONES, que continúe reconociendo y pagando la mesada catorce a la señora LUZ MARY VALENCIA CORREA, con c.c. 43.066.581, hasta que subsistan las causas que dieron origen al reconocimiento de la pensión; al tenor de lo dispuesto en el art. 431 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa1e148bb854edabee8a22009641abe3efed2adf7c9c82715b1470f368c07d0**

Documento generado en 21/01/2022 03:45:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>